En la ciudad de Cartag.a en treinta dias del mes
de junio de mil y seiscientos y veinte y nueve años
en el oficio del escritorio desta ciudad se juntaron
a ayuntamiento extraordinario los señores licenciado
don nicolas ynteriano alcalde mayor desta ciudad
alonso gonçalez de sepulveda y juan des
pin cobacho juan sanchez osorio don matias
del pozo regidores y juntos acordaron lo sig.te

En este ayuntamiento yo luis martinez de
monte y a escrivano mayor del ayuntamiento hice no
torio a esta ciudad una requisitoria des
pachada por diego martinez de villalta juez
admoxarife de la aduana de la ciudad de murcia
para que el señor alcalde mayor mandase a los
escrivanos deste ayuntamiento diesen testimonio
de la forma y modo como se resiben por
vezinos en villa los que vienen de fuera a ser
vezinos y a lo que se obligan ellos y sus
padres en razon de la vivienda y abi
endo sido requerido su merced del señor alcalde
mayor mando se entregasse la dicha requi
sitoria al señor mayor deste ayuntamiento
para que estando juntos en el diciese
relacion dello = y por esta ciudad visto
dixo que la costumbre que la ciudad tiene en
resibir sus vezinos es a los que vienen de fuera
y piden vezindad darsela y cuestos de en
fianças de bibir en ella diez años o paga
ran no bibiendolos lo que ubieren adeudado y a
deudaron a dicha ciudad como en las
aduanas del almoxarifazgo en conformi
dad de lo executoriado por esta ciudad
y a los que an bibido y residido con [illegible]